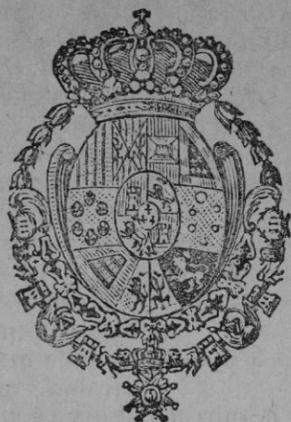


BOLETIN



OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 1931.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE LAS BALEARES.

Comision permanente.

Boletín oficial.—No habiendo podido tener lugar por falta de licitadores la subasta para la impresion, publicacion y circulacion del Boletín oficial de esta provincia para el próximo año de 1879 á 1880, se anuncia nuevamente con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El editor ó empresario publicará el Boletín los martes, juéves y sábados de cada semana, sin perjuicio de los números extraordinarios que la urgencia del servicio reclame respecto á disposiciones de inmediata ejecucion, con arreglo á las disposiciones 4.ª y 6.ª de la Real orden de 3 de Setiembre de 1846 inserta en el Boletín núm. 2124. Los extraordinarios que se dispongan referentes á noticias de orden público y cualesquiera otros asuntos que nada tengan que ver con la urgencia del servicio se abonarán á razon de 2'50 pesetas cada uno, los de cuartilla; 5 pesetas los de medio pliego y 10 pesetas los de pliego entero. Será obligacion del editor repartir por su cuenta el periódico á los suscritores en los mismos dias de su publicacion, debiendo hallarse los números correspondientes á los forenses en poder de la seccion provincial de comunicaciones con media hora de anticipacion á la salida de los correos, sin falta y cuidará tambien de llevar á dicha oficina con igual anticipacion en los dias de las expediciones para Menorca é Ibiza los números publicados desde el siguiente á la expedicion anterior.

2.º Las dimensiones y papel del Boletín serán las mismas del que se publica en la actualidad y al efecto se tendrá de manifiesto un ejemplar en la Secretaria de esta Diputacion.

3.º En el Boletín se insertará toda la parte oficial de la Gaceta, citando al principio de cada disposicion la fecha y número de dicho periódico, que la contenga, para lo que el empresario deberá estar suscrito al mismo.

Tambien se insertarán bajo el epigrafe de «Artículo de oficio» todas las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que al efecto se le pasen oportunamente por el Gobierno de esta provincia, observando en su colocacion el orden siguiente que por ningun concepto podrá alterarse.

- 1.º Del Gobierno de esta provincia.
- 2.º De la Diputacion provincial.
- 3.º De la Capitanía general del distrito.
- 4.º De las oficinas de Hacienda.
- 5.º De los Ayuntamientos.
- 6.º De la Audiencia del territorio.
- 7.º De los Juzgados.
- 8.º De las Comandancias de Marina.
- 9.º De las vicarías eclesiásticas de la diócesis.

4.º El Boletín oficial está bajo la exclusiva direccion del Gobierno de esta provincia al que en cumplimiento de lo mandado por Reales órdenes vigentes debe remitirse cuanto se haya de insertar en él.

Los capitanes generales de distrito son los únicos que en virtud de autorizacion concedida por Real orden de 9 de Agosto de 1838 pueden remitir directamente sus acuerdos ó anuncios al editor ó empresario, cuya mision es solo la de imprimir y circular dicho periódico oficial y responder al gobernador de la provincia, de las omisiones, erratas ó retrasos que se noten en su publicacion.

A las dos de la tarde de todos los dias deberá presentarse el empresario, bien por sí ó por persona de su confianza en las Secretarías del Gobierno de la provincia y de esta Diputacion á recoger todo el material que haya de insertarse en el periódico de que se trata, y devolverá al mismo tiempo todo el que hubiere ya publicado de una y otra oficina despues de haber puesto al margen de las minutas ó comunicaciones el número del Boletín que las contenga.

5.º Cuando las necesidades del ser-

vicio exigieron la publicacion de Boletines extraordinarios prévia siempre la autorizacion del gobernador, si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno ó de la Diputacion, el importe de aquella será de cuenta de la oficina ó dependencia que la hubiere reclamado.

6.º Se insertarán gratis los anuncios de las autoridades, de los Ayuntamientos, de Corporaciones, y los de oficio de los Juzgados, sin dilacion y por el orden que se reciban en la redaccion, á ménos que en el decreto mandandolo se disponga preferencia. Cuando en los anuncios procedentes de los Juzgados hubiere parte interesada, no admitida á litigar como pobre, se pagarán aquellos antes de la insercion, debiéndose certificar al pié la pobreza por los mismos escribanos de los Juzgados. Los que versen sobre declaracion de pobreza, se insertarán inmediatamente, sin perjuicio de que el empresario reclame á su tiempo el importe de la insercion segun el precio establecido préviamente. Los anuncios de subastas se satisfarán por el licitador á cuyo favor se adjudique el remate á razon de 3 céntimos de peseta por línea.

7.º Los anuncios referentes á desamortizacion, se insertarán en los Boletines ordinarios ó en suplemento á los mismos conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de Julio de 1838, 16 de Julio de 1855. 1.º de Setiembre de 1856 y demás disposiciones vigentes relativas al particular.

8.º Cuando en el Boletín ordinario no tuviera cabida alguna ley, reglamento, orden ú otra disposicion, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios para que no se retrase la publicacion, si por el Gobierno de esta provincia se considerase urgente.

9.º El empresario deberá entregar gratis veinte ejemplares del Boletín con sus suplementos, para la Secretaria de este Gobierno y diez para la de la Diputacion; además de los que en ambas oficinas se necesiten para unir á los expedientes en los casos que lo requieran, los cuales se pagarán á razon de un cuartillo de real. Dará gratis tambien, uno para la Capitanía general del distrito; otro para el Gobernador civil; otro

para cada uno de los Gobernadores de las demás provincias; otro para el Gobernador militar; otro para el Sr. Presidente de la Excm. Audiencia de este territorio; siete para los diputados á Cortes; dos para la Seccion de Fomento; uno para el Comandante militar de Marina, diputados provinciales, vocales de la Junta provincial de Sanidad que no lo tengan en virtud de otro carácter oficial que reúnan, Diputaciones provinciales de Albacete, Avila, Badajóz, Barcelona, Búrgos, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia y Zaragoza; Subgobernador de Menorca; Comandante de la guardia civil, Jefes de los puestos de este instituto, Ingeniero Jefe de caminos y de montes, Junta provincial de primera enseñanza; Junta provincial de Agricultura; Director del Instituto; Director del Colegio de 2.ª enseñanza de Mahon; Director de la Escuela Normal; Inspector de primera enseñanza; Ingeniero de minas; Bibliotecario provincial; Biblioteca pública de Mahon; Presidente de la Academia de Bellas Artes; Directora de la Escuela Normal de Maestras; Director del Hospital; idem de la Casa de Misericordia; idem de las de Expósitos de Palma, Mahon, Ciudadela é Ibiza; debiendo entregar en la Seccion de Fomento el número correspondiente al Ingeniero de minas; seis á la Administracion económica; seis id. de Intervencion y de caja de la misma oficina; Comisionados de ventas de propiedades y derechos del Estado; Administracion de Aduanas de Palma; Subinspector de Telégrafos; Comision de Estadística de la riqueza territorial de esta provincia; Comision de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de esta capital; Arquitecto provincial; Inspector y subinspectores de seguridad pública de Palma y Mahon; Comandante del presidio; Ayuntamientos; Juzgados municipales y de primera instancia; Promotores fiscales de los Juzgados de primera instancia; Colegios de Abogados, Notarios y

Procuradores; vicarios eclesiásticos de la diócesis en las islas; subdelegados de medicina y cirugía de farmacia y de veterinaria de los partidos; (los números correspondientes á dichos subdelegados se dirigirán á los Alcaldes de los pueblos cabezas de los partidos;) Directores de Sanidad marítima de todos los puertos habilitados de la provincia y al Director del Lazareto de Mahon.

Dará tambien gratis para el Ministerio de la Gubernacion dos ejemplares y una coleccion mensual por duplicado y ligeramente encuadernada del mismo periódico que deberá entregar el dia 3 del mes siguiente al que se refieran las expresadas condiciones.

10. El empresario dará con el primer número de cada mes, aun cuando no por suplemento, el índice de todas las órdenes y disposiciones publicadas durante el mes anterior; y el dia último del año natural un índice que se presentará antes á la aprobacion del Gobierno de la provincia.

11. La publicacion del Boletín es por cuenta de los fondos provinciales y se pagará por trimestres adelantados la cantidad por que quede rematado el servicio. Podrán suscribirse las personas que gusten, satisfaciendo al contratista dos pesetas mensuales. El precio de cada número suelto de un solo pliego será de 25 céntimos de peseta aumentando 12 1/2 id. por cada pliego, más que contenga el número.

12. La subasta tendrá lugar en el salon de sesiones de esta Diputacion el dia 11 del próximo Julio á las 12 de la mañana.

13. Se fija como tipo máximo la cantidad de 800 pesetas.

14. Serán admitidas á licitacion cualesquiera personas aun cuando no tengan abierto establecimiento tipográfico siempre que acrediten y garanticen á esta corporacion que poseen todos los elementos necesarios para cumplir exactamente su compromiso.

15. A toda proposicion se acompañará la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de 500 pesetas en la depositaria de los fondos provinciales para optar á la subasta.

Concluido el remate se devolverán los documentos de depósito a los licitadores reservándose únicamente el del mejor postor, quien, luego que sea aprobado el remate deberá convertir su depósito provisional en depósito necesario, en la forma que establece la condicion 17, el que deberá verificarse tambien en la depositaria provincial.

16. En las proposiciones que se presenten se ha de expresar terminantemente y en números redondos la cantidad por la cual se obliga el licitador á desempeñar el servicio, advirtiéndole que no se tomarán en consideracion las que no vengán redactadas con arreglo al modelo que se continua al final de este pliego de condiciones.

17. El licitador á quien se adjudique el servicio, deberá constituir dentro del preciso término de tres dias siguientes al de la aprobacion de la subasta, el depósito necesario de la cantidad á que ascienda al 20 por 100 de la en que se le hubiere adjudicado la contrata, y dentro de otros tres dias siguientes á los antedichos formalizará la correspondiente escritura pública de la cual entregarán copia fehaciente á esta Diputacion, siendo de cargo del contratista el salario y derechos de dicha escritura y copia.

18. El contrato se hace á riesgo y ventura del empresario, quien por lo

tanto, no podrá reclamar aumento de precio por el que acaso tengan los jornales ó los materiales ó por ocurrir circunstancias no expresadas terminantemente en estas condiciones.

19. La responsabilidad en que incurra el contratista se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo con sujecion á lo dispuesto en la ley de contabilidad provincial, salvo el derecho que pueda asistirle para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa.

20. El rematante renuncia todo fuero y privilegio.

21. En la celebracion de la subasta se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los pliegos que contengan las proposiciones se entregarán cerrados al presidente, á la vista del público y en el acto en que se declare abierta la licitacion.

2.ª El presidente irá numerando los pliegos por el orden en que se le presenten despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

3.ª Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse so pretexto ni motivo alguno.

4.ª A las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos, por el mismo orden con que se hubieren entregado y se leerán en alta voz las proposiciones que encierren. El secretario tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca y lo publicará para satisfaccion de los concurrentes.

5.ª La adjudicacion del remate recaerá sin perjuicio de la aprobacion á favor del licitador cuya proposicion hubiere sido declarada más beneficiosa.

6.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales que á esta circunstancia reúnan la de ser las más ventajosas se abrirá, entre sus autores únicamente, licitacion oral por espacio de un cuarto de hora.

7.ª El Presidente de la subasta resolverá en el acto cuantas dudas se ofrezcan á los licitadores, ó los incidentes que puedan ocurrir relativos al acto.

22. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, lo impidiere ó demorare, se entenderá rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán los que expresa el art. 3.º del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865.

Palma 27 Junio de 1879.—El V. P. de la C., Pedro Ripoll.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font y Muntaner.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado del pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de esta provincia, y conforme con él, me obligo á imprimir, publicar y circular dicho periódico durante el próximo año económico 1879 á 1880 por la cantidad de (se expresará la que fuere, en letra, por pesetas y números redondos), y con estricta sujecion al mencionado pliego de condiciones.

(Fecha, domicilio y firma del proponente.)

Núm. 2.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Estancadas.—Debiendo celebrarse subasta pública para verificar obras

de reparacion en las casillas que ocupan las fuerzas de carabineros que prestan sus servicios en el Lazareto y Torre d' en Pau ó Coll d' en Rebas, esta Administracion, de acuerdo con el Sr. Comandante de carabineros de este distrito, hace las prevenciones siguientes para conocimiento de las personas que quierán interesarse en ella.

1.ª La subasta se celebrará en el despacho del Sr. Jefe económico y bajo su presidencia con asistencia del Jefe interventor, Comandante de carabineros y escribano competente, el dia 12 de Julio próximo, á las doce de su mañana.

2.ª No se admitirá proposicion que exceda de la cantidad de 163 pesetas para la reparacion de la casilla de la Torre d' en Pau y de 202 pesetas para la del Lazareto que son las que importan los presupuestos, y no se sujete al pliego de condiciones facultativas que se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta Administracion.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arregladas en un todo al modelo que se expresa á continuacion, y serán entregadas una hora antes por lo ménos de la marcada en la primera prevencion, para que sean numeradas por el orden con que se reciban, sin que puedan ser retiradas una vez presentadas bajo ningun pretexto ni motivo.

4.ª A los referidos pliegos se ha de acompañar la carta de pago que acredite el previo depósito en la Caja de la sucursal de la de Depósitos del 5 p^o del importe de cada uno de los presupuestos. Este será devuelto á los licitadores una vez terminada la subasta reservándose el correspondiente á la proposicion aceptada para garantir la obra.

5.ª La adjudicacion recaerá á favor del que hiciera proposiciones más ventajosas para la Hacienda.

Concluida que sea la obra se dispondrá el oportuno reconocimiento facultativo y se expedirá certificacion en que se acredite haberse construido con arreglo al pliego de condiciones, y que reúne las de arte y solidez requeridas. Cumplido este requisito se dará por terminado el compromiso del contratista, le será devuelto el documento de fianza y se le abonará el precio estipulado.

En caso de faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas quedará sujeto á la responsabilidad que marca el párrafo 2.º del art. 5.º de la Real orden de 27 de Febrero de 1852, la que se exigirá por la via gubernativa y con arreglo tambien á lo prevenido en el art. 11 de la ley de Contabilidad con renuncia absoluta de todo fuero y privilegio que pudiera gozar.

Palma 28 de Junio de 1879.—El Jefe económico.—P. S.—Carlos Regino Soler.

Núm. 3.

Rentas Estancadas.—Durante ocho dias se admitirán proposiciones para vender por administracion los 2.082 cajones de pino, procedentes de envases de tabacos que existen en los almacenes de esta principal y subalternas de Andraitx, Inca, Manacor, Mahon é Ibiza, en la proporcion que

más abajo se expresa, y cuya subasta se anunció en el Boletín oficial número 1881 sin haber obtenido resultado.

ADMINISTRACIONES.	Número de cajones.
Capital	1.000
Andraitx	35
Inca	520
Manacor	139
Mahon	266
Ibiza	126
	2.082

Lo que se anunciará al público en tres números consecutivos del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la expresada venta, y en virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas.

Palma 28 Junio de 1879.—El Jefe económico.—P. S.—Carlos Regino Soler.

Núm. 4.

ALCALDIA DE SELVA.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, correspondiente al año económico de 1879 á 80, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de cuatro dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia á efectos de reclamacion. Transcurrido dicho plazo serán atendidas.

Selva 25 Junio de 1879.

Núm. 5.

AYUNTAMIENTO DE MARIA.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo y año económico de 1879 á 1880 estará de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion por espacio de cuatro dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á efectos de reclamacion.

Maria 25 de Junio de 1879.—El Alcalde, Rafael Perelló.—P. A. del A.—Gaspar Perelló, Srio.

Núm. 6.

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA.

El reparto de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta ciudad formado para el próximo año económico de 1879 á 80, se hallará de manifiesto en esta Secretaria á efectos de reclamacion por espacio de cuatro dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Alcudia 26 de Junio de 1879.—El Presidente, Pablo Domenech.—P. A. del A.—Jaime Qués, Srio.

Núm. 7.

AUDIENCIA DE PALMA DE MALLORCA.

Palma siete de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Abril de 1879.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
2	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
6	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
7	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
8	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
9	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	8	6	14	»	»	»	14	4	»	1	»	»	»	4

Palma 11 Abril de 1879.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Más.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Abril de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	»	»	»	»	1	»	»	1	1
2	1	»	1	2	1	»	»	1	3
3	»	»	1	1	»	1	»	1	2
4	1	»	»	1	2	»	»	2	3
5	»	»	»	»	»	2	»	2	2
6	1	»	»	1	1	»	»	1	2
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	»	2	»	2	»	»	2	2	4
9	1	»	»	1	»	1	»	1	2
10	1	1	»	2	1	1	»	2	4
	5	3	2	10	6	5	2	13	23

Palma 11 Abril de 1879.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Más.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

En los autos de competencia entre los Jueces de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta ciudad y del Partido de Inca acerca del conocimiento de ciertas diligencias promovidas por D. Sebastian Perez y Aznar en el juicio ejecutivo por el entablado contra Bartolomé Martí para que Juan Llabrés y otros terceros poseedores de una finca hipotecada la desamparen ó satisfagan la deuda que se dice pesar sobre la misma.

Vistos siendo Ponente el Sr. Don Gregorio Belinchon.

Resultando: que Bartolomé Martí y Pons mediante escritura pública de siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro recibió de D. Juan Catalá cuatro mil pesetas en clase de préstamo al siete por ciento de interés anual, que hipotecó sobre una finca denominada *Can Guinèu* del término de Inca; y en la propia escritura, Juan Martí y Pol padre del deudor, se constituyó fiador de éste por lo que dejase de cubrir, constituyendo en garantía de la fianza hipoteca sobre otra finca llamada *Son Callar* sita en el término de la referida villa.

Resultando: que mediante otra escritura pública de trece de Abril del año siguiente, el mismo Martí y Pons recibió de D. Antonio M.^a Vich otra cantidad en clase de préstamo, que hipotecó en parte sobre una finca llamada *Son Callar* del término de la precitada villa de Inca.

Resultando: que los acreedores Catalá y Vich mediante escritura pública de veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, cedieron su respectivo crédito á favor de D. Sebastian Perez Aznar, reconociendo en la misma escritura haber recibido del cesionario el importe del capital y los intereses, y colocándolo en su lugar para exigir y cobrar directamente las cantidades cedidas y los intereses que en lo sucesivo se devengaren.

Resultando: que D. Sebastian Perez, acreedor mediante pagaré de Bartolomé Martí y Pons, interpuso en seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres demanda ejecutiva ante el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral para el pago de mil seiscientos ochenta y siete pesetas que constituian su alcance contra el espresado Martí, y despachado el oportuno mandamiento se trabó embargo sobre las fincas del deudor denominadas *Son Callar* y *Can Guinèu*, las cuales por consecuencia de dicha ejecucion y de los procedimientos de apremio fueron rematadas en diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro á favor del mismo acreedor Perez, la primera por nueve mil pesetas y la segunda por dos mil doscientas.

Resultando: que hecha distribucion del precio obtenido, y practica da la oportuna liquidacion, que fué aprobada por el Juzgado resultó, que para dejar cubierto el crédito á favor de Catalá y cedido á D. Sebastian Perez, faltaba la cantidad de mil ochocientos veinte pesetas noventa y cuatro céntimos, para cuyo pago y sus intereses interpuso Perez en los mismos autos nueva demanda ejecutiva contra el deudor principal Bartolomé Martí, y despachada ejecucion no

pudo trabarse embargo por no poseer dicho deudor bienes de ninguna clase.

Resultando: que con estos antecedentes dirigió Perez los procedimientos contra la finca hipotecada por el fiador Juan Martí y Pol, actualmente poseida por Juan Llabrés en representacion de sus hijos menores, Catalina Martí y Pons, Antonio Payerras, Bartolomé Seguí y D.^a Maria Victoria Vich, é invocando los artículos ciento veinte y siete y ciento veinte y ocho de la vigente ley hipotecaria, pidió y acordó el Juzgado el requerimiento á dichos terceros poseedores para que en el término de diez dias espusieran lo que creyeran procedente, bajo apercibimiento de que no verificándolo ó no pagando la deuda dentro dicho plazo se entendería que desamparaban la finca que respectivamente poseian sujeta á la garantía de que se trata.

Resultando: que llevado á efecto el requerimiento, el precitado Llabrés en la representacion indicada y Catalina Martí y Pons acudieron al Juzgado de Inca manifestando que debian oponerse á la pretension de Perez, pero querian verificarlo ante Juzgado competente que era el de dicho Partido, toda vez que utilizándose una accion real sobre bienes inmuebles, debia conocer de ella el Juez del lugar donde estos radicaban; y promoviendo incidente de competencia por medio de inhibitoria, pidieron que dicho Juzgado se declarase competente y requiriese de inhibicion al del Distrito de la Catedral; como así lo verificó despues de haber oido al promotor que opinó tambien por su competencia.

Resultando: que en vista del requerimiento confirió el Juez de la Catedral comunicacion á D. Sebastian Perez y al Promotor del Juzgado, y evacuando la sostuvieron ambos la competencia de dicho Juzgado fundándose para ello en que habiendo conocido del juicio ejecutivo debia conocer de las incidencias del mismo, y en que habiendo conocido tambien de la obligacion principal, debia conocer igualmente de la subsidiariamente estipulada.

Resultando: que denegada la inhibicion por el Juzgado de la Catedral, é insistiendo en ella el del Partido de Inca, remitieron ambos los autos ante ellos actuados para la resolucion de la competencia, personándose en esta segunda instancia para sostenerla la parte de Juan Llabrés y Catalina Martí que la habia promovido.

Resultando: que el Ministerio Fiscal á quien se confirió comunicacion de los autos opinó que con arreglo á la ley orgánica del poder judicial correspondia el conocimiento del negocio al Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral.

Considerando: que los procedimientos promovidos por D. Sebastian Perez para que Juan Llabrés y demás terceros poseedores de la finca especialmente hipotecada al pago del crédito que le fué cedido por don Juan Catalá la desamparen ó satisfagan la deuda, forman una simple incidencia del juicio ejecutivo seguido ante el Juzgado de la Catedral contra el deudor principal Bartolomé Martí y Pons, y por consiguiente el conocimiento de dichos procedimientos corresponde indisputablemente

al Juez del espresado distrito por que el que tiene competencia para entender en el negocio principal, es el que la tiene y debe tenerla para entender en sus incidencias á fin de que no se divida la continencia de la causa.

Considerando: que tendiendo por otra parte las diligencias promovidas por Perez contra los terceros poseedores á que se lleve á efecto una obligacion contrada por un fiador, el conocimiento de la demanda que con este objeto se deduzca corresponde al Juez del lugar en que se conozca de la obligacion principal sobre que aquella recayere, con arreglo á lo terminantemente preceptuado en la regla décima del artículo trescientos nueve de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Considerando: que segun se desprende de los fundamentos anteriores, la actual competencia ha sido temerariamente promovida y sostenida por parte de Juan Llabrés y Catalina Martí.

Vistos los artículos trescientos nueve regla décima y trescientos ochenta y siete de la ley orgánica del Poder judicial y el ciento trece de la de Enjuiciamiento civil.

Se declara que el conocimiento de

estos autos corresponde al Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho; imponiendo á Juan Llabrés en el concepto que usa y á Catalina Martí todas las costas ocasionadas con motivo de la presente competencia. Y por este auto que se publicará en el Boletín oficial de la provincia dentro el término de quince dias á contar desde la fecha, así lo acordaron y firman los señores anotados al margen en Sala de Justicia de esta Audiencia, de que certifico.—Vicente Giron.—Gregorio Belinchon.—Francisco Usera.—Antonio Vazquez Illá.—Luis de Quintana.—Cristóbal Serra Relator.—José Maria Vich y Alóu.

Es copia literal del auto pronunciado en los de competencia á que se refiere, y la espido á fin de publicarse en el Boletín oficial de esta provincia de que certifico.

Palma veinte y tres de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—José M.^a Vich y Alóu.

COMISION PROVINCIAL

de defensa contra la *phyloxera*.

Esta Comision, constante en su deseo de velar sobre los grandes intereses vitícolas que la están confiados, tan pronto como tuvo conocimiento de que una enfermedad desconocida se había presentado en algunos viñedos del término municipal de Campos, delegó al Secretario de la misma para que se trasladara inmediatamente al sitio donde radica la enfermedad y estudiara el fundamento que podían tener las alarmantes noticias que circularon de ser ocasionada por la filoxera.

Del dictámen emitido por el Comisionado se desprende con toda evidencia que la referida enfermedad no puede ser en manera alguna debida á la presencia de la filoxera; pues además de no encontrarse ningun individuo de ella en los órganos subterráneos ni aéreos apesar de un detenido y minucioso exámen, las raices de las cepas están sanas afectando la forma regular y cilíndrica, sin presentar en sus extremos las nudosidades, elevaciones y depresiones ni síntomas alguno de los que caracterizan á las atacadas por dicha plaga.

Atribuyese, pues, la enfermedad de que se trata á causas puramente locales y fáciles de explicar, atendiendo al terreno pantanoso en que están plantadas las viñas enfermas y á las sales que contiene el agua que se encuentra en contacto inmediato con la parte inferior de las raices.

En vista, pues, de este satisfactorio resultado, esta Comision ha acordado publicarlo en este Boletín oficial, al objeto de tranquilizar á los viticultores que infundadamente llegaron á sospechar la presencia del funesto insecto que tantos males ocasionara.

Palma 23 Junio de 1879.—El Presidente, Manuel Stárico Ruiz.—P. A. de la C.—El secretario, Francisco Satorras.

Núm. 10.

DISTRITO UNIVERSITARIO

DE BARCELONA.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875 y 4.º de Marzo último han de ser provistas por traslado las siguientes escuelas de la provincia de Gerona.

ESCUELAS.	Dotacion. Plas. Cs.
<i>Elementales de niños.</i>	
Ventalló.. . . .	825'00
Corsá.. . . .	625'00
La Tallada.. . . .	625'00
Garrigolas.. . . .	625'00
Crespía.. . . .	625'00
Viure.. . . .	625'00
Colomés.. . . .	625'00
Crespía.. . . .	625'00
Espinelvas.. . . .	625'00
<i>Incompletas de niños</i>	
Salas.. . . .	500'00
Son Mori.. . . .	500'00
<i>Elementales de niñas.</i>	
Figueras.. . . .	916'00
S. Pedro de Osor.. . . .	550'00
Foixá.. . . .	550'00
Albons.. . . .	416'75
Beuda.. . . .	416'75
S. Clemente Sasebas.. . . .	416'75

Palol de Rebardit.. . . . 416'75
Palau Satorr.. . . . 416'75
Ullastret.. . . . 416'75

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona dentro del término de treinta días contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 19 de Junio de 1879.—P. D. del Excmo. Sr. Rector.—El Secretario general, José Blanxart.

ANUNCIOS.

Se han recibido en esta imprenta ejemplares de la

GUIA DE CONSUMOS.

POR

D. Eusebio Freixa y Rabasó,

Jefe honorario de Administración civil y autor de varias obras administrativas y literarias.—6.ª edición.—Contiene: el Real decreto de 8 de mayo de 1875 y la tarifa del impuesto de Consumos de la misma fecha; la Instrucción de 15 de junio del propio año; el Reglamento orgánico de 22 marzo, 1867, estableciendo el Resguardo del ramo; expedientes y documentación de toda clase; Tarifa para la percepción de los derechos y arbitrios que rige en Madrid, con la Tabla de tasas á que se ajustan las operaciones de peso en la aplicación de la misma, y las Reales órdenes publicadas con posterioridad á la Instrucción antes referida, etc.

Condiciones económicas.

Forma un libro de 220 páginas en 4.º prolongado, y cuesta sólo *dos pesetas* en Madrid y en toda España.

En provincias se expende por los correspondientes del autor, y en la Corte se hallará de venta en las principales librerías.

Los pedidos deberán dirigirse á D. José Fernandez y Martínez, oficial de la secretaria del Ayuntamiento, Madrid.

NOTA.—No se sirve ningun pedido, excepcion hecha de los que hagan los correspondientes, si á él no se acompaña el importe en letra de fácil cobro, libranza del giro mútuo ó sellos de franqueo de 10 céntimos de peseta. En el último caso habrán de venir, dos más por lo que se pierda en el cambio, y de certificarse la carta del envío. Se admiten encargos en esta imprenta.

Pueden pedirse ejemplares de esta obra en la imprenta de este periódico oficial.

PRONTUARIO

DE LA

ADMINISTRACION MUNICIPAL,

con Modelos y Formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestros de instrucción primaria. Escrita por D. Eusebio Freixa y Rabasó. Jefe honorario de Administración civil. Dedicada al Excmo. é Ilustrísimo Sr. D. Celestino Más y Abad.

SEGUNDA EDICION

arreglada á las vigentes disposiciones; mejorada de la primera que se recomendó á los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real orden de 24 de Setiembre de 1866, consistente en más de 140 expedientes completos; 1.700 formularios, y un gran número de demostraciones aritméticas para facilitar los trabajos de presupuestos, balances, liquidaciones, repartos y amillaramientos; una reseña de los servicios periódicos, expresiva de los días, semanas, quincenas, meses, trimestres, semestres, años, etc. en

que practicarse, y páginas de la obra en que se encuentran los formularios, así como un índice alfabético muy circunstanciado de todas las materias contenidas en la misma.

Advertencias.

La obra se halla completamente terminada, y contiene cuatro tomos en 4.º prolongado; el primero de 644 páginas; el segundo de 630; el tercero de 548 y el cuarto de 340.

A los actuales suscriptores les costará únicamente 90 rs., y esto mismo á los que se suscriban antes del 30 de junio próximo.

Los señores que deseen adquirirla, pueden avisarlo acompañando las 22 pesetas y 50 céntimos de su importe en letras de fácil cobro sobre esta plaza, ó libranzas del giro mútuo. Tambien se admitirán sellos de franqueo de 5, 10, 25 ó 50 céntimos; pero en este caso, habrán de incluirse por valor de una peseta más por el quebranto en el cambio.

Cuando se quiera que se certifique el *Prontuario*, se acompañarán á la carta de pedido, en libranzas, letras ó sellos, por valor de 23 pesetas.

Dirijase la correspondencia, tanto para los pedidos de ejemplares del *Prontuario de la Administración municipal*, como de las demás obras del mismo autor, á D. José Fernandez y Martínez, Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento, ó al mismo autor, D. Eusebio Freixa, plaza del Progreso, número 2, Madrid.

BIBLIOTECA DE LA CONTABILIDAD

ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO SEGUN EL SISTEMA DECIMAL-OFICIAL

Editores-propietarios.

EMILIO OLIVER Y COMPAÑIA, DE BARCELONA.

SECCION EDITORIAL.

PROSPECTO.

Si hay una obra cuya importancia, por óbvia y manifiesta á todas luces, no necesita demostracion ni aun siquiera el obligado encomio del prospecto, esa obra es sin disputa la que con el título peinserto ofrecemos hoy al público, ajustada estrictamente al gran molde de nuestro sistema editorial, en que no entra nada sin garantizar de un verdadero mérito, absoluto ó relativo.

EL ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO no es, ni debe ser, un trabajo literario ni científico: es simplemente un gran tratado de números práctico, mecánico; y en este concepto hasta pudiera decirse que, mas bien que un libro, es una preciosa máquina, máquina de hacer cuentas con tanta exactitud y precision como facilidad y rapidéz.

De todos modos, es una obra magna de consulta ó confrontacion para los versados en números, y Mentor seguro é infalible para los menos competentes; medio efficacísimo de ahorrar tiempo y trabajo en todas las operaciones y cálculos de prorrateo, que viene á responder á una necesidad sentida en todas las oficinas públicas y en casi todos los despachos y oficios particulares. Ahorrando tiempo y trabajo, se economizan tambien gastos y se allega en definitiva una ganancia.

Nosotros creemos prestar un gran servicio al público en general con esta obra, y en particular á los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Administraciones económicas; á las Delegaciones y agentes de partido, que intervienen en deramas, contribuciones, impuestos, fijacion de cupos, recargos, apremios y otras funciones análogas; á los establecimientos de crédito y mercantiles; á los banqueros, rentistas, bolsistas y recaudadores; á los Montes de piedad, Cajas de ahorros y de descuentos, prestamistas administradores y propietarios; á los curiales, habilitados de clases activas y pasivas y en fin á todos los que deseen saber pronto y bien, en el movimiento y gestion de sus negocios, lo que han ganado, perdido ó distribuido, desde el tipo más infimo hasta el más elevado en las combinaciones corrientes.

En cuanto á la parte material de esta pu-

blicacion, hemos procurado que correspondiera á su objeto de frecuente manejo y consulta, dándole un papel superior, tipos nuevos claros y bien legibles y el tamaño más reducido que han permitido las tablas.

Si este publicacion, como no cabe dudarlo, obtiene del público el favor que se merece, la BIBLIOTECA DE LA CONTABILIDAD que hoy inauguramos se continuará despues con otros interesantes, nuevos y utilísimos trabajos que llamarán la atencion del público en general y serán recibidos con aplauso por todos los que al comercio y á los negocios se dedican.

Condiciones de la suscripcion.

EL ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO terminará repartida la tabla del veinte y cinco por ciento en la seccion de enteros.

Mensualmente se repartirá cuando ménos un cuaderno de cinco entregas, siendo estas de ocho páginas ó sean en junto cuarenta y cinco páginas iguales á las presentes.

El precio de cada entrega de ocho páginas, será el de cuatro reales vellon en toda España.

Cada suscriptor tendrá opcion á un anuncio gratis inserto en las dos primeras planas de todas las cubiertas de los cuadernos cuyo anuncio no podrá exceder de las dimensiones de los cuadros al efecto señalados en las mismas. Los que se suscriban por dos ó más ejemplares, podrán ocupar con su anuncio ó anuncios tantos espacios ó cuadros como ejemplares. Esta empresa editorial se obliga á ampliar el Boletín de anuncios añadiendo á los cuadernos tantas hojas anunciadoras como sean menester, en el caso de que los anuncios de los suscritores excedan del número de encasillados que pueden tener cabida en las dos primeras planas de las cubiertas de los cuadernos.

Se regalarán además á los suscritores un extensas y utilísimas referencias legislativas, administrativas y comerciales, que irán insertas en las dos planas finales de las cubiertas de cada cuaderno. Inauguramos la seccion legislativa con la vigente ley de presupuestos generales del Estado, por considerarla de interés general. Oportunamente repartiremos la anteportada y la portada correspondientes á esta seccion.

Admítense suscripciones:

En Madrid: por D. Juan Ulled.—Fomento, 36, 2.º

En Barcelona: por los señores Emilio Oliver y C.ª—Plaza de la Universidad, 7, bajos, y por todos los centros y librerías de España.

Toda la obra costará 12 duros.

GUIA

de los

JUECES MUNICIPALES

EN MATERIA CRIMINAL,

POR

D. VICENTE VIEITES Y PEREIRO

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso núm. 13, al precio de 8 reales.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

MANUAL DE PÓSITOS.

Recopilacion de las leyes, reglamento y disposiciones vigentes, relativas á tan importante ramo: concordadas y anotadas por D. José Viñas y Ortiz, abogado del Ilustre Colegio de Madrid, encargado del Negociado de Pósitos en el Ministerio de la Gobernacion.

Se vende en Madrid, en casa del autor, calle del Arco de Santa María—19—principal izquierda, al precio de dos pesetas.

Los pedidos se harán adelantando su importe en libranzas del Giro mútuo ó letras de fácil cobro.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.